

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE ZONTECOMATLÁN,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Copia certificada de la sentencia de quince de enero de dos mil veinticinco, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de queja 8/2023-CC .	Sin registro

Documentales recibidas por conducto de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.

Resolución. Vista la copia certificada de la sentencia de quince de enero de dos mil veinticinco, en la que se declaró procedente y sustancialmente fundado el recurso de queja indicado, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Es **procedente** y sustancialmente **fundado** el recurso de queja.

SEGUNDO. No ha lugar a determinar responsabilidad alguna en contra del Poder Ejecutivo Federal.”

Ahora bien, del contenido de la resolución de mérito, se desprende que la Primera Sala de este Alto Tribunal determinó como efectos los siguientes:

*“(…) 64. De lo anterior se advierte lo **fundado** de los agravios del Municipio actor, en los que plantea que es incorrecto que el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal se refiera únicamente a las participaciones federales y no a las aportaciones, por lo que no existe un procedimiento para el descuento por incumplimiento de la entrega de dichos recursos. Ello pues la ejecutoria de la Controversia Constitucional 135/2020 establece que dicho mecanismo es aplicable tanto para las participaciones como para las aportaciones federales, pues sería inaceptable limitar su procedencia en atención a la diferencia de la naturaleza entre ambos recursos, considerando que este mecanismo tiene una lógica de vigilancia y protección de los recursos federales.*

65. Al respecto, esta Sala estima que para tener por cumplido el fallo en sus términos no es suficiente que el oficio 351-A-DGTF-134 señale, en su numeral II, que se emite en apego a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando de la revisión integral del referido oficio se advierte que arriba a las mismas conclusiones que aquellas que fueron materia de invalidez en el ocurso impugnado en la controversia constitucional que dio origen al presente recurso.

66. En particular, se observa que el oficio en análisis establece en sus consideraciones la imposibilidad de aplicar por analogía el mecanismo previsto en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, al no existir disposición jurídica o procedimiento que prevea el pago de aportaciones federales con cargo a participaciones. Tales conclusiones tienen como consecuencia jurídica la determinación de la improcedencia del mecanismo previsto en el artículo citado, consideraciones que precisamente fueron objeto de invalidez en la Controversia Constitucional 135/2020.

67. Esta Sala considera que convalidar tales determinaciones implicaría avalar el cumplimiento únicamente por el hecho de que la autoridad retoma gramaticalmente lo establecido en la ejecutoria, cuando en el fondo, al determinar la imposibilidad de aplicar por analogía a las aportaciones federales el mecanismo previsto en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, niega la existencia de mecanismos legales que garanticen a los Municipios la transferencia de los recursos a través de un sistema claro y eficaz, conforme a lo establecido en el artículo 115

de la Carga Magna, dejándolos en estado de indefensión ante las retenciones que realicen las entidades federativas y privándoles de la base material y económica para ejercer sus obligaciones constitucionales, consideraciones que sustentan la ejecutoria en análisis.

68. Ante lo fundado de los agravios, y a fin de respetar los términos establecidos en la ejecutoria dictada en la Controversia Constitucional 135/2020, se estima necesario ordenar al Poder Ejecutivo Federal **que deje insubsistente el oficio No. 351-A-DGTF-134**, de diecinueve de julio de dos mil veintitrés. En consecuencia, dicha autoridad deberá emitir un nuevo oficio acatando los lineamientos de la referida sentencia a fin de que decida lo que corresponda sobre las peticiones realizadas por el Municipio actor, por cuanto hace al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF).

69. Para ello se concede un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado esta determinación. La autoridad demandada deberá hacer del conocimiento de esta Corte el oficio que se emita en acatamiento a dicha ejecutoria. (...).”

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Poder Ejecutivo Federal**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de **noventa días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada de las constancias que **acrediten el cumplimiento total del fallo dictado en el asunto de mérito**; esto es, **dejar insubsistente el oficio No. 351-A-DGTF-134**, de diecinueve de julio de dos mil veintitrés y emitir un nuevo oficio acatando los lineamientos de la sentencia dictada en el presente asunto, y tomando en cuenta lo resuelto en el recurso de queja 8/2023, a fin de decidir lo que corresponda sobre las peticiones realizadas por el Municipio actor, por cuanto hace al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF).

Lo que podrá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación**.

Finalmente, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T22:06:58Z / 04/03/2025T16:06:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	78 36 3a c1 0a bc 81 92 4f 7c 84 4d ca c0 ba 89 8c 18 df e1 c8 03 0a a8 48 21 a6 aa bb 50 24 36 1d 84 b6 3e 4e 0a 18 95 34 ba df 69 37 96 8a 16 e8 7b 2d 2a 6a 46 79 3f 28 cc 7b 2b bf 50 ab c2 08 04 5e 28 3a ae db 10 5d 31 d6 11 44 a2 ab 2a 03 a6 d5 dd ec 81 46 40 d9 cc 76 6e bd 8b 51 d7 d4 b8 c4 90 37 95 c1 2f 6a f8 af 6f 8c 46 53 58 0b b3 79 c7 a9 1d bb 7a a9 37 f8 0d 08 9f 15 25 ab 81 a1 ef 7c e0 30 e6 f0 74 2e e8 08 1c 2a 87 e4 b5 a9 43 e2 fb 3c b5 bd 70 98 d3 cf 04 e0 4b 24 05 3c 1e 0b c1 51 4d a9 07 ce 75 42 19 a9 37 cf 2c 3c 7c 87 c5 12 ae 47 72 c4 3d b2 b9 28 8f d2 3a d0 e0 b7 d5 ed bc ba 01 d1 37 9e 89 db b0 d7 24 fb 1b b1 57 20 8a ea 11 ad e8 8e 2d 49 39 70 69 82 11 28 6b 9b bc 1e c6 34 6b 7f 4a 74 4f d8 2b 0b da c9 07 83 9a d0 e2 e7 7a 43 45 d6 1d						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T22:06:58Z / 04/03/2025T16:06:58-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T22:06:58Z / 04/03/2025T16:06:58-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	8228582						
	Datos estampillados	9D50564DD2A4F4676D8200D903A3E63A3833657209EB7002DAB3B2390AE16340						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2025T05:05:08Z / 20/02/2025T23:05:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	36 3f 33 72 f8 a7 24 3b bc 3b fd 5d ee b6 a2 c3 0f 3a 5b 86 9d 5f cf ab 02 8a 76 9c 9f 72 5f 2d 57 4b 17 c5 61 e2 34 59 9a 0e 01 b8 fa 14 4f 54 7f c2 19 e9 2b 4c 8d 94 a2 b2 bd 73 51 42 31 81 e8 5f 6e 6e de d7 0e 21 fa 9e d1 5a ed f7 f5 cf c7 64 ca 74 ef 7c ef ef 98 f2 40 25 41 a5 c6 89 61 4f cb 46 fc 73 6e ae e9 04 f0 74 22 cd 1b f3 13 8f 05 79 d5 eb 9b 22 14 ba 77 fd 9b e1 62 6b 76 61 31 53 0e 9a 1b 62 36 8e ed 0e b4 5d d4 aa b5 2a df 34 c6 63 2f 21 99 16 62 dd 97 eb 38 03 af fa 3c a9 01 54 f2 1a 6f 02 9a a4 d3 bf c3 07 c9 39 ba 72 9d b6 7a c5 06 2d 9b 7a 1e 03 c3 fc d7 15 81 05 e9 a1 62 86 4c f4 0a 2d a0 4b 6e 4e 0e 89 c9 14 44 e9 e4 64 65 7d d2 57 7d c3 f0 b0 f7 8a 3d 9c 08 29 18 d1 c1 49 24 01 dd cc a9 fa f4 29 8e 1f 67 9d 6b 47 2b 82 de bd 86 d9 db 8d						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2025T05:05:33Z / 20/02/2025T23:05:33-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2025T05:05:08Z / 20/02/2025T23:05:08-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	8175812						
	Datos estampillados	91128DAFC89116BF9CC6537BB7B6DF19AD8D5F5FC6CF0E66798C2B15276CBA35						